

El caso Digna Ochoa, las premisas falsas y los problemas de ética en la procuración de justicia

Pilar Noriega

243

Introducción

El día 19 de octubre de 2001 Gerardo González Pedraza, compañero de nuestro despacho, en aquel entonces en la calle de Zacatecas, colonia Roma, en la Ciudad de México, encontró sin vida el cuerpo de Digna Ochoa, defensora de derechos humanos y quien había recibido varios reconocimientos de nivel internacional como el de la American Bar Association y de Amnistía Internacional.

Ese mismo día la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal inició la averiguación previa FDCUAUHT/03/USD04/2576/01-10 por el delito de homicidio.

El acto homicida tuvo repercusión inmediatamente: se manifestaron públicamente el jefe de Gobierno del Distrito Federal, el procurador general de Justicia del Distrito Federal y el Presidente Vicente Fox.¹ En el ámbito internacional se pronunció el gobierno británico, el Parlamento Europeo, el Departamento de Estado de los Estados Unidos, la relatora especial de la ONU sobre los defensores de derechos humanos y diversas organizaciones de derechos humanos.²

Estas reacciones, tanto nacionales como internacionales, marcan la diferencia del homicidio de Digna Ochoa con anteriores asesinatos de luchadores sociales, en los que el gobierno mexicano pretextó cualquier tipo de causas. El homicidio de Digna Ochoa se reconoció inicialmente como un crimen de carácter político. Sin embargo, sorpresivamente, el

¹ *La Jornada*, México, 21, 22 y 24 de octubre de 2001; y *Reforma*, México, 22 y 28 de octubre y 28 de noviembre de 2001.

² *La Jornada*, México, 23 de octubre de 2001; *Reforma*, México, 24 de octubre de 2001 y 25 de noviembre 2001.

diario *Reforma*, el día 12 de marzo de 2002, informó que la Procuraduría investigaba la línea del suicidio. Dicha hipótesis surge a partir de que uno de sus hermanos reconoce como propiedad de Digna la pistola que se encontró en el despacho, lugar de los hechos.

A partir de ese momento las organizaciones de derechos humanos, amigos de Digna, comunicadores y sociedad en general, se dividen en la discusión de las hipótesis del homicidio y del suicidio.

Lo más lamentable fue la exposición de la vida íntima de Digna para sustentar sus “graves problemas mentales” y que constituyen el principal argumento público que fundamenta la línea del suicidio.

Inicialmente la averiguación previa estuvo a cargo de la Cuarta Agencia del Ministerio Público en la delegación Cuauhtémoc. Pocos días después se nombró otro ministerio público dependiente del subprocurador de Averiguaciones Previas Centrales, quien en un inicio fue el licenciado Álvaro Arceo y posteriormente Renato Sales. Después de varios meses de controversia y de la impugnación constante por parte de la familia de Digna al trabajo del licenciado Sales, mediante el acuerdo A/006/02 del procurador general de Justicia del Distrito Federal, se creó la Agencia del Ministerio Público Especializada para la Investigación de los Hechos del Fallecimiento de la C. Digna Ochoa y Plácido, y se nombró a la licenciada Margarita Guerrra y Tejada como titular de dicha agencia.

Finalmente, el 18 de julio de 2003 se determinó el no ejercicio de la acción penal dado que, efectivamente, Digna se había suicidado.

La Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador autorizó la determinación del no ejercicio de la acción penal el 17 de septiembre de 2003,³ misma que fue impugnada por la coadyuvancia, representada por el licenciado José Antonio Becerril, debido a que no se habían aceptado las periciales en materia de medicina forense, criminalística y química forense ni la exhumación del cuerpo, que tenían por finalidad comprobar el cuerpo del delito de homicidio.

La jueza primera de Distrito “B”, Martha Gabriela Sánchez, negó el amparo, por lo que la coadyuvancia interpuso el recurso de revisión en contra de la sentencia de amparo. El Segundo Tribunal Colegiado del Primer Circuito reconoció su derecho de ofrecer pruebas en la averiguación previa y le concedió el amparo para el efecto de que se desahogaran las pruebas que había presentado.

³ Conforme al procedimiento establecido en el Acuerdo A/003/99 del procurador general de Justicia del D.F, cuando se determina el no ejercicio de la acción penal y el término medio aritmético del delito de que se trata sea superior de cinco años, debe autorizarse por la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador.

Problemas de ética

En tanto fue filtrada, difundida, promovida y apoyada la versión del suicidio, ni la Procuraduría ni la Agencia Especializada, en particular, se preocuparon por su obligación de sigilo y confidencialidad en la averiguación previa. Sin embargo, una vez que la familia de Digna Ochoa y sus representantes realizaron una conferencia de prensa en la que hicieron pública su posición, sus argumentos y fotografías, como las de las lesiones visibles que presentan los labios, el cuello y una de las cejas de Digna, la fiscal especial, Margarita Guerra, sostuvo que pretendían comprobar “con argumentos tramposos y faltos de ética” que no se trató de un suicidio. Indicó que el material fotográfico había sido manipulado, y abundó: “Esa acción es trampa [...] por esa falla podría iniciarse un procedimiento [...] nosotros tenemos la secuencia completa, ellos seleccionaron algunas imágenes tramposamente [...] Todos cometieron estupideces y todo mundo quedó feliz, eso no se puede hacer de buena fe”.⁴

Efectivamente, no puede ser que de buena fe se argumente, como hicieron desde el inicio de la filtración de la línea del suicidio, que no había signos de violencia en el despacho. ¿Qué más violencia que un disparo de arma de fuego?, pero, sobre todo, ¿por qué ocultaron las lesiones que tenía Digna?, ¿porque se les dificultaba comprobar cómo se las habría autoinfligido?

Al dar a conocer la determinación del no ejercicio de la acción penal, la fiscal especial utilizó diez “hechos irrefutables” y sostuvo que se trató de un *suicidio simulado*.

De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, *simular* significa representar una cosa, fingiendo o imitando lo que no es. Por lo tanto, si se trató de un *suicidio simulado* implica que lo que se simuló es el suicidio. Seguramente fue un *lapsus* de la fiscal y lo que quiso decir fue *homicidio simulado*, pues su argumento es que Digna, antes de suicidarse, montó la escena para aparentar un homicidio.

⁴ “La familia de Digna, en la mira judicial”, en *El Independiente*, 16 de octubre de 2003, p. 14. También se puede consultar los comentarios sobre el protocolo de necropsia del Servicio Médico Forense, que se incluyen en el anexo 15 del *Informe especial sobre las irregularidades en la averiguación previa iniciada por la muerte de la licenciada Digna Ochoa y Plácido* de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), donde se señala (p. 180) que no se incluyen fotografías que demuestren las señales de lesiones que se comentan en dicho reporte. Es decir, la misma Procuraduría está omitiendo presentar todo el material fotográfico disponible. La CDHDF hace notar que las fotografías que se tomaron en el lugar de los hechos no aparecen como parte del dictamen del 20 de octubre de 2001 sino como una colección separada de fotografías que no tienen pies de foto o aportaciones que expliquen lo que en ellas se ve (p. 210), [en línea]: <<http://www.cdhdf.org.mx/index.php?id=dfedic06digna>>.

Los diez “hechos irrefutables” consisten en:

Ubicación del cuerpo. Los estudios determinan que el lugar donde se encontró, es el mismo lugar donde ocurrió la muerte.

Sí, pero no mencionaron que Digna no murió en la posición en que fue encontrado su cuerpo, situación que se manejó desde un principio en los medios de comunicación.⁵ De hecho, en los interrogatorios que hicieron a Gerardo González Pedraza y Lamberto González Ruiz⁶ trataron de que ellos reconocieran que habían movido el cuerpo de Digna, al menos la cabeza. En ese momento no se sabía que es la mejilla derecha de su cara la que tiene sangre, también la frente y el lado derecho. Sin embargo, conforme la fotografía filtrada a la prensa y las existentes en el expediente, el cuerpo de Digna estaba recargado a la izquierda, con la cabeza sobre la mejilla izquierda y el disparo en la cabeza fue a la izquierda.

Conforme a los comentarios del director del Servicio Médico Forense, José Ramón Fernández Cáceres, a la periodista canadiense Linda Diebel, la bala tuvo tanta fuerza que partió en dos la base del cráneo (Diebel Linda, 2005: 35), por lo que resulta difícil comprender que si tenía un disparo en el muslo izquierdo y se arrodilló o acuclilló para dispararse en la cabeza de izquierda a derecha, su cuerpo cayera totalmente a la izquierda.

El periodista José Reveles hizo notar que los peritos que afirmaron que Digna Ochoa se disparó un tiro y cayó de brúces hacia delante y sobre el costado izquierdo, son los mismos que dictaminaron que Luis Donaldo Colosio giró “90 grados” tras recibir una bala en la cabeza.⁷

Diebel también señala un peritaje inicial donde se indica que de acuerdo con las manchas de sangre y la manera del arreglo de la ropa, no murió en la posición en la que fue encontrada (Diebel, 2005: 43).

Más aún, el dictamen de criminalística de campo, del día 28 de junio de 2002, firmado por tres peritos criminalistas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, primero señala que la posición del cadáver en el lugar de los hechos indica que “la regióncefálica fue removida, es decir, girada ligeramente hacia la izquierda”, pero hojas más adelante en un apartado denominado “Respuestas” afirma que fue “removida únicamente

⁵ “Indagan el crimen pasional en el caso de Digna Ochoa”, en *Milenio Diario*, México, 13 de marzo de 2002, p. 12.

⁶ Lo primero que hizo Gerardo fue llamar a Lamberto, también compañero del despacho, quien a su vez realizó varias llamadas a amigos y amigas, al Prodh y a la Subsecretaría del Trabajo del Gobierno del Distrito Federal. En la Fiscalía se les preguntó por qué no llamaron a la Procuraduría y la respuesta fue que no confiaban en la Procuraduría ni en el Ministerio Público, que buscaban apoyo y por eso acudieron a quienes pudieran proporcionárselos.

⁷ “Deja de existir la fiscalía para el caso Digna Ochoa”, en *El Financiero*, México, 1º de abril de 2004.

la regióncefálica, girándola ligeramente a su derecha” (Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2004: 258).⁸

No había signos de violencia que determinaran la posibilidad del forcejeo entre la víctima y otra persona.

Arnoldo Kraus,⁹ al refutar los “hechos irrefutables”, señalaba: ¿Acaso en todos los homicidios se encuentran señas de forcejeo, de violencia?, cualquier “buen homicida” conoce el arte de asesinar sin dejar huella.¹⁰

El cuerpo de Digna tiene lesiones no mencionadas en la resolución de la fiscal y que indican violencia. La del cuello parece ser la marca de una uña. De ser así, habría sido sujetada por el cuello.

No se explica, tampoco, que una persona se suicide y en el lugar de los hechos se encuentren 23 puntos de sangre que no corresponderían a la versión del suicidio –como una mancha de sangre en el librero atrás del sillón opuesto de aquel donde se encontró a Digna– y que habiendo sido señalados y determinados por peritajes iniciales, fueron ignorados u oculados por la resolución de la Fiscalía.¹¹

Precisamente ese tipo de detalles habrían sido los que motivaron a la coadyuvancia a ofrecer las pruebas que la fiscal desecharía. Por algo la propia fiscal se preguntó, “¿Cuál es el objeto de su prueba? ¿A qué quieren llegar con los peritajes?”¹²

A varias de las personas que fuimos amigas de Digna nos preguntaron si creíamos posible que Digna se defendiera en una agresión; como varias respuestas fueron el sí, la Procuraduría convierte la respuesta en una regla irrefutable: Digna debe defenderse si es atacada, por lo que si se suprime los signos de tal circunstancia, entonces se suicidó.

La cerradura de la puerta no tenía señales de haber sido violada o forzada.

¿Y? Según la Procuraduría no podría ser posible que habiendo sido amenazada anteriormente, abriera la puerta del despacho a cualquier

⁸ Del Informe de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), por ser más práctico y preciso, se cita el número de párrafo y no el de página del informe referido en la bibliografía.

⁹ Entre muchas de sus actividades se encuentra la de ser el coordinador del doctorado en bioética en la Facultad de Medicina de la UNAM.

¹⁰ Arnoldo Kraus, “PGJDF y Digna: ‘suicidio simulado’”, en *La Jornada*, México, 23 de julio de 2003, p. 19.

¹¹ Observaciones de la familia de Digna y sus representantes en la conferencia de prensa del 29 de septiembre de 2003 y boletín de prensa de la familia Ochoa del 19 de julio de 2006. “Digna Ochoa no se suicidó, fue asesinada”, en *Imagen de Veracruz*, Veracruz, 20 de julio de 2006, p. 38.

¹² “En el caso de Digna quieren una mártir, dice la Fiscal”, en *Milenio Diario*, México, 11 de julio de 2003, p. 2.

persona. Sin embargo, estaba en el despacho, no en su casa. ¿Qué profesionalista recibe exclusivamente a quienes conoce de antemano? En el despacho, como en cualquier oficina, llegan personas desconocidas a solicitar asesoría. Pero además, ¿cómo pueden demostrar que Digna invariablemente debía defenderse?

La herida de la pierna izquierda, una equimosis de color azul verdoso, no ocurrió al momento de los hechos sino que es una evolución de más de ocho días de anterioridad.

¿Y las otras heridas?

En la sentencia de la jueza primera “B” de Distrito en Materia de Amparo, Martha Gabriela Sánchez, que negó el amparo, se señaló que había confusión porque la familia de Digna insistía en que tenía una herida en la ceja izquierda, pero los análisis periciales demostraron que no existió dicha lesión, pues en realidad “se captó una gota de agua”.¹³

Al existir confusión, lo procedente era, como finalmente resolvió el Tribunal Colegiado, permitir el desahogo de las pruebas ofrecidas por la coadyuvancia.

Los disparos son de contacto, no a distancia.

Cito a Kraus, “a cualquier lego en la materia le resulta imposible universalizar la hipótesis de que los asesinos disparan de lejos y los suicidas se pegan el arma”.

Además, ¿no que era un lugar muy pequeño?

El orden cronológico de las lesiones, primero la del muslo, que no la incapacitó para poder realizar el disparo a la cabeza.

Se debe insistir en que las diferentes heridas harían suponer que fue violentada y sometida antes de dispararle a la cabeza.

El arma era suya.

Nuevamente repito a Kraus: ¿Acaso las armas no pueden ser usadas por otra persona?

¿Cómo se cercioraron de que el arma era efectivamente la que el hermano había visto anteriormente? ¿Sabía el hermano la serie o número del arma que supo que era de Digna?

Pedro Díaz, consultor y miembro del equipo de peritos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) para este caso, señaló que el

¹³ “Digna Ochoa se suicidó, concluye la jueza de amparo”, en *Milenio Diario*, México, 3 de agosto de 2004, p. 14.

perito en balística del mismo equipo constató que la bala alojada en la cabeza de la víctima fue accionada por esta arma (la encontrada en el lugar de los hechos) y que las otras dos encontradas en el piso de la sala “estaban demasiado estropeadas para determinar el arma que las accionó”; sin embargo, aceptó que los tres casquillos hallados en el sitio de los hechos fueron disparados por la misma arma (Díaz Romero, 2003: 19),¹⁴ “con la salvedad que el resultado de la correspondencia exacta entre las balas disparadas y la pistola, no es una conclusión absoluta porque, teóricamente, excluye a otras armas como el rifle, que también puede disparar balas de este calibre, así no sea factible la presencia de armas de este tipo en la escena de los hechos...” (Díaz Romero, 2003: 20).

249

El polvo blanco encontrado en el despacho, aun cuando el hallazgo de la bolsa ocurrió meses después de los hechos, es el mismo que se encontró esparcido en torno a su cuerpo y el rótulo de la bolsa, que dice “polvo para manos” fue escrito por Digna.

Pedro Díaz reflexionó sobre este punto lo siguiente:

Resulta por lo menos desconcertante, que dieciséis meses después del hecho investigado, estando bajo custodia de la Procuraduría el despacho y sólo en poder de sus poseedores por menos de un mes, se encuentren tales elementos casi a la vista, no obstante que los funcionarios de Servicios Periciales y de la Policía Judicial, realizaron en diversas oportunidades movimientos de los muebles de la sala del despacho. En una ocasión, llevaron los inmuebles (*sic*) a las dependencias de la Fiscalía para construir un *set*, desplazaron documentos y carpetas cuando realizaban la práctica de diversas pruebas de balística, de química forense o tomaron medidas para construir la maqueta a escala de esa oficina junto con los muebles; es decir, a más del desorden natural que presentaba la oficina al momento de los hechos y que es evidente al observar las fotografías de la diligencia del levantamiento, manipularon la escena cuando evacuaron las pruebas técnicas y no hallaron tales evidencias. [Díaz Romero, 2003: párr. 160.]

El arma de fuego no impregna de gases y pólvora a quien la acciona.

El informe de Pedro Díaz señala que el perito en balística en este punto no encontró razones para poner en duda estas conclusiones mediante la prueba de rodizonato de sodio. “Sin embargo, añadió que esa experticia no es tan sensible o específica como la realizada con microscopio de barrido electrónico que no se aplicó no obstante que los servicios

¹⁴ Al referirnos al informe de Pedro Díaz citamos el número de párrafo, no de página.

periciales cuentan con uno de ellos en su laboratorio" (Díaz Romero, 2003: 24).

Linda Diebel señala que consultó con Robert Warburton, experto en balística por más de un cuarto de siglo, con experiencia práctica en la policía australiana, en Illinois, Estados Unidos, y en ese momento jefe de Sección como perito en la policía de Ontario, Canadá, quien sostiene que todas las armas dejan residuos de radio, sin importar el tipo de arma, y además consideró que el arma encontrada en el lugar pudiera ser un rifle recortado (Diebel, 2005: 412).

Este punto sería alguno sobre los que versarían las pruebas que ofreció la coadyuvancia, y la Fiscalía desechó.

Se comprobó parcialmente que dadas las condiciones del espacio y debido al lugar en que se encontraba Digna al momento de realizarse los disparos no había posibilidad de que otra persona realizara dichos disparos.

Kraus señala que lo irrefutable no admite términos como "parcialmente".

Este argumento "irrefutable" es ejemplificativo de la manipulación que puede realizarse en el curso de una investigación cuando no se pretende llegar al conocimiento de la verdad de los hechos, sino que se parte de una hipótesis, en este caso el suicidio, y todo lo realizado gira en torno a demostrarla a cualquier costo. ¿Por qué la Fiscalía en su resolución no razona o da cuenta de la existencia de un peritaje, hecho público en varios periódicos,¹⁵ que se encuentra en el expediente de la averiguación previa, y consiste en la reconstrucción de los hechos con ilustraciones que muestran cómo pudieron dispararle? En todo caso, ¿por qué no informó los motivos por los cuales se desecharía ese peritaje?

El equipo del experto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Pedro Díaz, determinó como completo y detallado el documento de estudio de personalidad de Digna que realizó Arturo Mendoza, que concluye que presentaba "trastorno esquizotípico de la personalidad con marcados rasgos paranoides, obsesivo compulsivo y trastorno de depresión crónica".

Pedro Díaz se limita a señalar que es completo y detallado, pero nunca averiguó sobre la veracidad del contenido de los datos que pudieran servir de base para dicho estudio porque esa no era la finalidad del informe, pues lo era la verificación de la prueba técnica de la investigación penal y del

¹⁵ En *El Financiero*, *La Jornada* y *Crónica*, México, 18 y 24 de octubre de 2002, se muestra la ampliación mecánica de los hechos y la manera en la que pudieron disparar a Digna.

análisis del cumplimiento de las recomendaciones que formulara en su informe a la CIDH en marzo de 2002 (Díaz Romero, 2003: 1).

Tampoco se dieron datos en relación con la experiencia clínica del sicólogo.

No conozco en su totalidad los hechos relacionados con los dictámenes sobre su personalidad, pero a cualquier litigante con la mínima experiencia le consta la manera en que puede manipularse la información y la documentación de un expediente. Prueba de ello es este caso.

Por ejemplo, hay un acontecimiento sobre el que Digna platicó a Kerry Kennedy para la edición del libro *Speak Truth to Power* sobre defensores de derechos humanos que la Fiscalía apuntó como una de las pruebas de la mitomanía de Digna. En el libro se señala que Digna relató algunos incidentes vividos en la ocasión en que visitó a un detenido presunto zapatista¹⁶ en un hospital, pero la Fiscalía los pone en duda.

Hasta la resolución de la Fiscalía Especializada me enteré de esa versión sobre este hecho y que preguntaron a varias personas pero, al parecer, nadie sabía del acontecimiento, por lo tanto, para la Fiscalía es prueba de que mentía. ¿Por qué no me preguntaron a mí, dado que sí estuve en la defensa junto con ella en ese caso?

Cualquier abogado con experiencia sabe que un interrogatorio se lleva a cabo dependiendo del sentido de las respuestas dadas a las preguntas que se realizan y de la finalidad que pretende quien lo lleva a cabo; las preguntas se modifican, o se insiste en las preparadas, de acuerdo con el desenvolvimiento de la diligencia. Seguramente la Fiscalía omitió formular dicha pregunta a quienes sabía que habría más posibilidad de que Digna les hubiese platicado sobre el incidente o lo hubieran presenciado. En este último supuesto lo procedente sería interrogar al propio detenido, lo que seguramente no se hizo.

Otro tema en el que la Fiscalía trató de buscar evidencias de mentiras fue la propuesta de Digna para concursar por la beca McArthur. Sobre este punto y los diez “hechos irrefutables”, se publicó un artículo de Magdalena Gómez, titulado “Queremos tanto a Digna”, que merece ser consultado puesto que conoció a Digna, su trabajo, y formó parte del comité de selección para la beca.¹⁷

Resulta sorprendente que se recurriera a varios sicólogos, siquiatras y psicoanalistas que nunca tuvieron contacto con Digna,¹⁸ para lograr un perfil de su personalidad, y no consultaran o no hayan dado a conocer si lo hicieron o no, y de ser esto último por qué no, a la sicóloga que atendió

¹⁶ En 1995.

¹⁷ *La Jornada*, 22 de julio de 2003.

a Digna en Washington.¹⁹ Algunos de los amigos de Digna sabemos que dicha sicóloga ha sostenido que Digna no tenía un perfil suicida.

La denostación a Digna llegó a grado tal que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos tuvo que intervenir y requerir al Estado mexicano para que el gobierno adopte las medidas para reparar los daños ocasionados a su memoria como defensora de derechos humanos, lo que todavía está pendiente.²⁰

Sobre las pruebas y premisas falsas

252

Surge la duda en cuanto al motivo de la repetición de pruebas y dictámenes sobre los mismos hechos, si se debió a circunstancias especiales y determinadas o porque al no convenir los resultados se pretendió insistir hasta dar con el resultado deseado.

Por ejemplo, una de las pruebas que se repitió fue la relacionada con el trayecto del proyectil de arma de fuego en la cabeza del cadáver de Digna Ochoa. Es inexplicable que existiendo un protocolo de necropsia emitido el día 20 de octubre de 2001, se solicitara en 2002 otro estudio a dos profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) respecto al mismo punto. Es de suponer que los médicos que realizaron la necropsia tuvieron a la vista el cuerpo de Digna; en cambio, los profesores de la UNAM “a partir del material fotográfico y las descripciones de la necropsia” entregaron un reporte, el día 6 de noviembre de 2002, que presenta contradicciones con el protocolo de necropsia. (CDHDF, 2004: 200.)²¹

Posteriormente, los médicos del Servicio Médico Forense que practicaron la necropsia cambiaron de opinión, y el día 18 de noviembre de 2002, “apoyados en un cráneo humano”, rectificaron su propio dictamen respecto del trayecto del proyectil de arma de fuego. En el informe de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal se comenta:

¹⁸ De acuerdo con lo sostenido por Linda Diebel en su libro, el 10 de marzo de 2000 la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal habría realizado un perfil sicológico de Digna, a cargo de las sicólogas Lucía Bustos Montes de Oca y Jovita Guadalupe Montes. Diebel lo transcribió y consultó con Peter Collins, jefe de la Unidad de Psiquiatría Forense del Centro de Adicción y Salud Mental de la Policía Provincial de Ontario, Canadá, quien descalificó algunas de las conclusiones de ese dictamen. [Diebel, 2005: 331.]

¹⁹ Sigrid Frandsen-Pechenik, del programa para sobrevivientes de tortura y traumas severos del Center for Multi-cultural Human Services.

²⁰ “Medidas para reparar daños a la imagen pública de Digna Ochoa: Édgar Cortez”, en *Excélsior*, México, 21 de octubre de 2003.

²¹ Corresponde al anexo 17 y se cita el número de página y siguientes.

Resultan incomprensibles los cambios de opinión señalados, pues para determinar en dónde quedó incrustado el proyectil los médicos forenses tuvieron en sus manos y a la vista la cavidad craneal y vieron el hueso específico donde quedó incrustado el proyectil. Por tanto, sólo requerían de conocimientos elementales de anatomía del cráneo. Así, es difícil entender que los médicos forenses que tuvieron todos los conocimientos para describir el trayecto del proyectil, en un primer momento sí lo hicieron; sin embargo, después de que les mostraron “un cráneo humano” que no fue el cráneo de Digna Ochoa, cambiaron su opinión. [CDHDF, 2004: 214.]²²

Pedro Díaz hace referencia a diversos dictámenes de genética a efectos de la determinación del sexo sobre tres muestras enviadas por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal relativas a tres sobres que contenían amenazas dirigidas a Digna en las fechas del 7 y 10 de agosto de 2001 y 16 de octubre de 2001.

Un dictamen, de fecha 18 de diciembre de 2001, señaló que las muestras de las solapas de los sobres tenían genotipo²³ diferente del obtenido de las muestras de sangre de Digna Ochoa y que su origen era masculino (Díaz Romero, 2003: 116). Es decir, la hipótesis manejada públicamente de que ella misma era quien enviaba las amenazas queda descarta. Esta situación nunca fue dada a conocer públicamente, tal vez porque dificultaba la explicación que tendría que dar la Fiscalía para demostrar que era Digna la autora de las amenazas. Llegaron al grado de solicitar una muestra de saliva a muchos de los testigos que estuvimos cerca de ella, pues querían en todo caso poder comprobar que alguien cercano a ella habría cerrado los sobres. ¿Acaso no conocía Digna la existencia de muy diferentes tipos de pegamentos como para tener que pedir que alguien los cerrara?

La Fiscalía Especial solicita otro peritaje. El 26 de noviembre de 2002 un nuevo dictamen, por diferente laboratorio, concluye que las muestras tomadas de la solapa de los sobres son de origen femenino (Díaz Romero, 2003: 118).

Otro informe, de fecha 7 de febrero de 2003, indicó que el ADN obtenido de las muestras engomadas de la solapa de los sobres era de origen masculino y posiblemente proviniera del mismo individuo (Díaz Romero, 2003: 118).

Sin embargo, hay un informe más, sin fecha, que se realiza en forma conjunta entre los peritos de los diferentes dictámenes y concluye que los

²² Se cita el número de página, pues se trata de un anexo del informe.

²³ La información genética de cada persona se encuentra contenida de manera codificada en el ácido desoxirribonucléico (ADN), que contiene todo su patrimonio biológico heredado de sus antepasados y le confiere un carácter de exclusividad. El ADN se localiza en los núcleos celulares y es responsable de la especificidad y las propiedades químicas de los genes.

extremos de la solapa de los sobres son diferentes y existe la posibilidad que cada uno de los extremos de la solapa contenga ADN de personas de sexo opuesto, y otra posibilidad es que alguno de los procedimientos se haya efectuado con deficiencia o errores no perceptibles. Asignó una alta probabilidad a los dictámenes que establecieron el origen masculino del ADN hallado en las muestras de los engomados de los sobres. (Díaz Romero, 2003: 118.)

De lo anterior se puede concluir el criterio sesgado y parcial de la Agencia del Ministerio Público Especializada para la Investigación de los Hechos del Fallecimiento de la C. Digna Ochoa y Plácido. En tanto a la coadyuvancia le exigía que aclarara la finalidad u objetivo que buscaba con la práctica de las pruebas que ofrecía (CDHDF, 2004: 81), sus peritos realizaban diligencias por su propia iniciativa (CDHDF, 2004: 211).²⁴

No se puede considerar apegado a derecho que después de repetir una y otra vez algunas de las pruebas periciales, se negara el derecho de la coadyuvancia a ofrecer pruebas. El argumento, no ya de la fiscal sino de sus peritos, fue el siguiente:

Conforme al ofrecimiento, se puede advertir que el promovente parte de una premisa falsa que no está demostrada, como es el hecho de que en el caso se está en presencia de un homicidio, lo anterior refleja, desde el punto de vista técnico, que existe ya una tendencia hacia dónde habrá de encaminarse el desarrollo de la prueba. Cabe señalar que las premisas deben partir de situaciones hipotéticas derivadas de la misma naturaleza del examen técnico que se requiere y no así de un supuesto que no habrá de demostrarse sino a través de todo el conjunto de actuaciones de un evento delictivo, en el caso homicidio, crea irregularidades en la metodología a desarrollar, pues se debe establecer que las periciales técnicas dan a conocer cómo se desarrolla un evento, cómo se encuentra integrado un indicio, etcétera, pero no así se establece como premisa fundamental una idea que puede ser errónea. [CDHDF, 2004: 95.]

Las filtraciones en torno al desarrollo de la averiguación previa, y el cabildeo, casi público, para convencer a personalidades y organizaciones civiles de la línea del suicidio por parte de personal de la Procuraduría y personas cercanas a la investigación, ¿no son prueba de una premisa fundamental que se estableció desde un inicio sin concluir la averiguación previa?

La opinión de los peritos oficiales en la que sostienen, sin haber concluido la averiguación, que la hipótesis del homicidio es una premisa falsa,

²⁴ Se señala número de página por tratarse de un anexo.

implica que la premisa verdadera es la suya, la del suicidio, y por lo tanto, por sí misma pretende representar la verdad, que no estaba y no está demostrada. Tanto es así, que el Segundo Tribunal Colegiado del Primer Circuito reconoció el derecho de la familia Ochoa y sus representantes de ofrecer pruebas en la averiguación preparatoria.

Pedro Díaz sostuvo en su informe de mayo de 2003:

[...] la muerte de Digna Ochoa y Plácido encierra como hecho delictivo una complejidad propia, no sólo por las particulares circunstancias en que se presentó sino por el valor jurídico vulnerado, la vida. La trascendencia de su muerte dentro de la comunidad nacional e internacional de los derechos humanos ha significado además un reto para la administración de justicia mexicana [...] [Díaz Romero, 2003: 151].

255

El reto de la procuración y administración de justicia no solamente supone, como entre otras cosas apunta Pedro Díaz, “el diseño y la implementación de un agresivo plan de modelos de investigación criminal, que implique la aplicación de estrictos procedimientos referidos a la cadena de custodia de la evidencia, el control de gestión y calidad del trabajo” (Díaz Romero, 2003: 194) sino que también requiere voluntad y ética profesional de aquellas personas responsables de la procuración y administración de la justicia.

Cómo interpretar el hecho que después de que la Fiscalía y la Procuraduría reiteraron una y otra vez que la familia de Digna quería retardar la averiguación, “mantener el asunto sin resolver por tiempo indefinido”,²⁵ ahora, una vez desahogadas las pruebas de la coadyuvancia que debieron ser admitidas por disposición del Tribunal Colegiado, la Procuraduría, más allá de la sentencia del Tribunal, pretenda realizar o ya haya realizado nuevas pruebas oficiales de rodizonato de sodio.²⁶ ¿Significa eso que Warburton tiene razón al afirmar que todas las armas dejan marca y por consiguiente las pruebas de la coadyuvancia hicieron evidente la improcedencia de la “premisa inicial y verdadera”?

Unas preguntas finales: ¿Cuál es la parte obcecada, entonces, en persistir en su hipótesis sin buscar la verdad de los hechos y realizar una investigación seria y profesional? ¿Y sus “hechos irrefutables”?

²⁵ Consultese la carta del director general de la Unidad de Comunicación Social de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal *La Jornada*, México, 18 de febrero de 2004, sección “Correo Ilustrado”.

²⁶ “Digna Ochoa no se suicidó, fue asesinada”, *Imagen de Veracruz*, Veracruz, 20 de julio de 2006, p. 3B.

Queda pendiente que el Estado mexicano cumpla su compromiso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y repare los daños ocasionados a la memoria de Digna Ochoa y Plácido como defensora de derechos humanos.

Bibliografía

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (2004): *Informe especial sobre las irregularidades en la averiguación previa iniciada por la muerte de la licenciada Digna Ochoa y Plácido*.

DÍAZ ROMERO, Pedro E. (mayo 2003): *Informe a la CIDH de la verificación de la prueba técnica en la investigación criminal de la muerte de Digna Ochoa y Plácido realizada por la Fiscalía Especial de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de México*.

DIEBEL, Linda (2005): *Betrayed: The assassination of Digna Ochoa*, Canadá, Harper Collins Publisher.